

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE DISPONE EL ABONO ANTICIPADO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A FAVOR DE LA “FUNDACIÓN CANARIA LIDIA GARCÍA”, POR IMPORTE DE 12.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN Y VISIBILIZACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CUIDADORAS “MI IDENTIDAD”.

SUDIR: 2024/0000001117

Vista propuesta de la Jefa de Servicio de Estudios, Apoyo y Seguimiento, relativa a la subvención concedida a la “FUNDACIÓN CANARIA LIDIA GARCÍA”, con CIF G35669894, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Diversidad, Infancia y Familias, n.º 1087/2024, de 04 de noviembre de 2024, fue concedida de forma directa y por razones de reconocido interés público, una subvención a la FUNDACIÓN CANARIA LIDIA GARCÍA, para cubrir los gastos derivados de la ejecución del proyecto **”CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN Y VISIBILIZACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CUIDADORAS “MI IDENTIDAD”**, por importe de **12.000,00 €** (doce mil euros), que supone el 100 % del coste total del mismo.

En la citada Orden n.º 1087/2024, de 04 de noviembre de 2024, se establecen la condiciones de concesión, abono y justificación, y así, en su resuelve sexto, se autoriza que el abono de la subvención se efectúe mediante el abono anticipado del 100%, sin que sea preciso constituir garantía alguna, al estar la entidad exonerada de dicho deber.

Segundo.- El artículo 37.3 del invocado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. nº 132, de 5/7/2022), establece que se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentra las subvenciones que se concedan a entidades sin fines lucrativos, siempre que no se disponga de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Consta en el expediente la certificación a la que se refiere el artículo 37.5 y 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, por el que se

establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que expresamente se hace constar:

- Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.
- Obra en el expediente la documentación acreditativa de que la citada entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Por su parte, el artículo 38.8 relaciona a determinados beneficiarios que quedan exonerados de la constitución de garantías para el abono anticipado, consignándose en la letra d) a las entidades sin fin de lucro que desarrollen programas de acción social.

Tercero.- La entidad cumple los requisitos para poder percibir el importe de la subvención concedida, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y careciendo de deudas derivadas de resolución firme de procedencia de reintegro, extremos que se acreditan en el expediente.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención y en función de las disponibilidades de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social.

Asimismo, el Acuerdo de Gobierno, de 26 marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvención, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión modificado por los Acuerdos de Gobierno de 1 octubre y 26 de noviembre de 2020; 25 de febrero y 15 de diciembre de 2021; 15 de diciembre de 2022; 18 y

25 de Mayo de 2023; 4 de diciembre de 2023; y, más recientemente, por el Acuerdo de Gobierno de 14 de diciembre de 2024, establece en el punto 1.1 de su Anexo que:

“1.1 Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación, además, habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

1.2.- La acreditación de la existencia de un Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el apartado anterior. Dicho Plan de Acción deberá ser aprobado por el titular del Departamento, o tratándose de entes del Sector público limitativo, por la persona que ostente la dirección del mismo, y tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) Objetivo del Plan, con indicación de si abarca solo a la comprobación de la justificación de subvenciones, o también se extiende al resto de figuras recogidas en este Acuerdo (aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión).*
- b) Periodo de tiempo que comprende.*
- c) Plazo o plazos en que se prevé su inicio efectivo y ejecución, con indicación del porcentaje o volumen de comprobaciones de justificaciones previstas, en su caso, en los plazos parciales contemplados.*
- d) Previsión de si va a ser ejecutado con medios propios o con medios ajenos.*

e) Persona responsable de la dirección y ejecución del Plan.

Dicho Plan será comunicado a la Intervención General, en el plazo de los diez días siguientes a su aprobación, al objeto de que por parte de esta se haga seguimiento de la ejecución del mismo dentro del ámbito del Control Financiero Permanente".

En este sentido, la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, está dando cumplimiento al apartado 1.2 del citado Acuerdo de Gobierno, habida cuenta que, mediante Orden Departamental n.º LOR2019CA00652, de 17 de octubre de 2019, se aprueba el Plan de Acción del departamento para el seguimiento de las subvenciones y aportaciones pendientes de justificar con plazo vencido, para el inicio y finalización de los procedimientos de reintegro, así como también para declarar la prescripción del derecho a favor de la Hacienda Pública de reconocer y liquidar cantidades a reintegrar, modificada por las Ordenes departamentales n.º 527, de 20 de agosto de 2020; n.º 744, de 23 de agosto de 2021; n.º 1160, de 29 de agosto de 2022; n.º 1042, de 29 de agosto de 2023 y n.º 832/2024, de 23 de agosto de 2024, por las que se establecen prórrogas del plazo de ejecución del citado Plan de Acción.

En consideración a ello y a lo previsto en los apartados 1.2 y 2.3º del citado Acuerdo de Gobierno procede sustituir la certificación acreditativa recogida en el apartado 1.1 del repetido Acuerdo de Gobierno.

Segundo.- La Orden de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, n.º1087 / 2024, de 04 de noviembre de 2024, contempla en su resuelto sexto, que el abono de la subvención se efectuará mediante anticipo del 100% del importe a la concesión de dicha subvención.

Dicho abono se imputa a la siguiente aplicación presupuestaria del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2024: 2306 912A 4800200 L.A. 234G2012, denominada "FOMENTO Y PROMOCIÓN BIENESTAR SOCIAL".

Tercero.- En virtud del artículo 12 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, así como del artículo 10 del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC n.º 140, de 18/07/23), modificado por el Decreto 359/2023, de 4 de septiembre (BOC n.º 175, de 5 de septiembre) y por el Decreto 128/2024, de 09 de septiembre (BOC n.º 179, de 11/09/2024).

Cuarto. - Mediante Orden de 26 julio de 2023 de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias (BOC n.º 157, de 09 de agosto de 2023) delega en los órganos superiores del Departamento el ejercicio de las siguientes competencias, en relación con las subvenciones cuya tramitación corresponda a dichos órganos:

- Comprobar la justificación de las subvenciones y dictar la resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención.
- Incoar, instruir y resolver los procedimientos de reintegro total o parcial de subvenciones.
- Ejercer las competencias sancionadoras que el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, atribuye a los titulares de las Consejerías.
- Interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos referidos a subvenciones.
- Declarar la prescripción del derecho a reconocer o liquidar el reintegro de subvenciones.
- Resolver las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva.

Quinto.- El Viceconsejero de Bienestar Social es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 3.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de la delegación efectuada por la Orden departamental de 26 de julio de 2023 (BOC n.º 157, de 09 de agosto de 2023), por la que se delegan en los órganos superiores del Departamento el ejercicio de determinadas competencias en materia de subvenciones y aportaciones dinerarias, así como, a excepción de la Secretaría General Técnica, el ejercicio de determinadas competencias contenidas en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Por todo lo expuesto, vista la normativa citada y demás de pertinente aplicación, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

Primero.- Disponer el pago anticipado del 100% de la subvención concedida a “FUNDACIÓN CANARIA LIDIA GARCÍA”, para la ejecución del proyecto denominado CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN Y VISIBILIZACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CUIDADORAS “MI

IDENTIDAD”, por importe de 12.000,00 € (doce mil euros), del presupuesto del año 2024, que supone el 100% del coste total.

Segundo.- Interesar de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, el pago de la cantidad que se relaciona en concepto de abono anticipado del 100% de la subvención concedida y se impute a la aplicación presupuestaria 2306 912A 4800200 L.A. 234G2012, denominada “FOMENTO Y PROMOCIÓN BIENESTAR SOCIAL”, vigente en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2024.

Tercero.- Notificar la Resolución a la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución o bien, recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Viceconsejero de Bienestar Social

Francisco Gaspar Candil González